

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nº 22.670

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 27

(De 17 de noviembre de 1994)

"POR LA CUAL SE REFORMAN VARIOS ARTICULOS DE LA LEY No. 11 DE 1981,
ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMA,
Y SE CREAN DOS VICERRECTORIAS" Pág. Nº 1

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 140

(De 11 de noviembre de 1994)

"POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE
PARTICIPARA EN LA REUNION TRIPARTITA SOBRE
NORMAS MARITIMAS DEL TRABAJO" Pág. Nº 4

DECRETO EJECUTIVO No. 141

(De 14 de noviembre de 1994)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO DEL
CONSEJO TECNICO DE PSICOLOGIA" Pág. Nº 5

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION No. 201-2087

(De 1 de noviembre de 1994)

Autorizar a la Caja de Ahorros a través de sus sucursales, a nivel nacional, para recibir
de los contribuyentes pagos en concepto de tributos nacionales Pág. Nº 6

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO No. 120

(De 25 de octubre de 1994)

"POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA, SOLICITA AL MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO EL TRASPASO A TITULO GRATUITO DE UN GLOBO DE
TERRENO, PARTE DE LA FINCA 30645 A LA JUNTA COMUNAL DE PARQUE LEFEVRE Pág. Nº 6

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 4 de julio de 1994

Demanda de Inconstitucionalidad Pág. Nº 7

Fallo del 4 de julio de 1994

Demanda de Inconstitucionalidad Pág. Nº 14

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 27

(De 17 de noviembre de 1994)

"Por la cual se reforman varios artículos de la Ley No.11 de 1981,
Orgánica de la Universidad de Panamá, y se crean dos Vicerrecto-
rías".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Adiciónase los numerales 4a y 4b al Artículo 9 de la
Ley No.11 de 1981, así:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Artículo 9.

...

4a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles.

4b. El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión.

Artículo 2. Adiciónase los numerales 3a y 3b al Artículo 12 de la Ley No. 11 de 1981, así:

Artículo 12.

...

3a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles.

3b. El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión.

Artículo 3. Adiciónase el numeral 2a al Artículo 14 de la Ley No.11 de 1981, así:

Artículo 14.

...

2a. El Vicerrector o Vicerrectora de Extensión.

Artículo 4. Adiciónase el numeral 3a al Artículo 23 de la Ley No. 11 de 1981, así:

Artículo 23.

...

3a. El Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y el Vicerrector o Vicerrectora de Extensión deben ser panameños y profesores regulares de la Universidad de Panamá.

Artículo 5. Adiciónase el Artículo 30A a la Ley No.11 de 1981, así:

Artículo 30A. Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles, además de las que le señala el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector o Rectora, las siguientes:

1. Asistir al Rector o Rectora en el desarrollo y coordinación de las políticas institucionales correspondientes a los educandos.
2. Promover los derechos y la participación de los estudiantes en la Universidad de Panamá.

Artículo 6. Adiciónase el Artículo 30B a la Ley No.11 de 1981, así:

Artículo 30B. Son funciones del Vicerrector o Vicerrectora de Extensión, además de las que le señala el Estatuto, los reglamentos universitarios y el Rector o Rectora, las siguientes:

1. Coordinar la labor institucional de las atribuciones que la Constitución Política de la República otorga a la Universidad de Panamá, respecto a las instituciones de estudios superiores particulares.
2. Coordinar, a nombre del Rector o Rectora, las labores de extensión, tales como la relación de la Universidad con los diversos grupos empresariales, sindicales, cívicos, científicos, culturales y otros.
3. Coordinar, a nombre del Rector o Rectora, las relaciones con las instituciones y organismos internacionales.
4. Presentar al Rector o Rectora y al Consejo General Universitario, un informe anual de las realizaciones, planes y proyectos de la Vicerrectoría de Extensión.

Artículo 7. La Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles servirá como auxiliar del Rector o Rectora en la ejecución de políticas y programas relacionados con los estudiantes de la Universidad de Panamá, y la Vicerrectoría de Extensión coordinará las relaciones institucionales con la comunidad nacional y la comunidad internacional.

Artículo 8. Esta Ley adiciona los numerales 4a y 4b al Artículo 9, los numerales 3a y 3b al Artículo 12, el numeral 2a al Artículo 14, el numeral 3a al Artículo 23, los Artículos 30A y 30B a la Ley No.11 de 1981; y deroga los numerales 9 y 10 del Artículo 9 y el numeral 9 del Artículo 12 de la Ley No.11 de 1981.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. - PANAMA,
REPUBLICA DE PANAMA, 17 de noviembre de 1994.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 140

(De 11 de noviembre de 1994)

Por el cual se designa la Delegación Nacional Tripartita que participará en la Reunión Tripartita sobre Normas Marítimas del Trabajo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la República de Panamá ocupa el Primer Lugar en la Marina Mercante Internacional y siendo País Miembro de la O.I.T. tiene la obligación ineludible de participar en la Reunión Tripartita sobre Normas Marítimas del Trabajo.
- 2.- Que la participación del Gobierno Panameño en la Reunión Tripartita Sobre Normas Marítimas de Trabajo debe hacerse a través de una Delegación Representativa de los Tres Sectores que conforman la actividad marítima nacional.
- 3.- Que cumpliendo con las exigencias del Reglamento de la Reunión Tripartita Marítima se han hecho las consultas con las organizaciones sociales de este sector, las cuales han escogido sus representantes para la participación de dicha reunión a celebrarse del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: NOMBRASE la Delegación que participará en la Reunión Tripartita sobre Normas Marítimas Internacionales del Trabajo, a celebrarse en Ginebra, Suiza, del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 1994.

REPRESENTANTES DEL SECTOR GOBIERNO:

1.- Lcdo. LEONARDO KAM

Embajador Permanente de Panamá ante la Oficina de Naciones Unidas en Europa, quien preside la Delegación y Participará en calidad de Delegado Gubernamental.

2.- Lcdo. MAURO MURILLO

Asesor del Ministro de Trabajo, quien preside la Delegación, participará en calidad de Consejero Técnico.

3.- Lcdo. RICARDO AGUILAR

Asesor de Asuntos Internacionales del Ministerio, Consejero Técnico.

4.- Lcda. HADY DE GONZALEZ

Asesor Legal del Departamento Consular de la Dirección de Consular y Naves

REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPLEADOR:

- 1.- Ldo. RICARDO ESKILDSEN Vicepresidente de la Asociación Panameña de Derecho Marítimo. Delegado Empleador.

REPRESENTANTE DEL SECTOR TRABAJADOR:

- 2.- Señor EDILBERTO DEL CID RAMOS Subsecretario de la Unión Nacional de Marinos de Panamá. Delegado Trabajador.
- 3.- Capitán JOSE LIN YOUNG Presidente de la Asociación Panameña de Oficiales de Marina (APOM) Consejero Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos de transporte y viáticos de la Delegación Nacional Tripartita Marítima están contemplados en el Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO TERCERO: Los gastos de transporte y viáticos de la Ldca. HADY DE GONZALEZ, así como del Capitán JOSE LIN YOUNG serán cubiertos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Este Decreto entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Certifico: Que el documento anterior
Es fiel copia de su original

15 de noviembre de 1994
Lic. Reinaldo E. Rivera E.
Secretario General Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL
DECRETO EJECUTIVO No. 141
(De 14 de noviembre de 1994)

Por medio de la cual se nombra a un Miembro del Consejo Técnico de Psicología.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para dar cumplimiento a la Ley 56 de 16 de septiembre de 1975, por medio de la cual se regula el ejercicio de la Psicología en el Territorio Nacional, se hace un nombramiento.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra al Ldo. GERARDO BECERRA, Representante del Ministerio de Educación en reemplazo de la Profesora MIRIAM DE ALTAFULLA.

ARTICULO TERCERO: El Decreto rige a partir de su promulgación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de 1994

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

Secretaría General del
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social
Certifico: Que el documento anterior
Es fiel copia de su original

15 de noviembre de 1994
Lic. Reinaldo E. Rivera E.
Secretario General Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION No. 201-2087
(De 1 de noviembre de 1994)

El Director General de Ingresos
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Director General de Ingresos es responsable por la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, por la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos conforme a los principios y reglas técnicas de Administración Tributaria para obtener un mayor rendimiento fiscal.

Que con fundamento en el Artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, tal y como quedó reformado por la Ley 31 de 31 de diciembre de 1991 el Director General de Ingresos queda facultado para convenir con la red bancaria nacional la recaudación de los tributos nacionales a través de dicha red.

Que para facilitar la recaudación a nivel nacional se conviene ampliar el servicio de recaudación de tributos nacionales a la Caja de Ahorros y a todas sus sucursales en el país.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la CAJA DE AHORROS, a través de todas sus sucursales, a nivel nacional, para recibir de los contribuyentes pagos en concepto de tributos nacionales, entendiéndose por la voz tributos: tasas, impuestos y contribuciones especiales.

SEGUNDO: Esta resolución comenzará a regir a partir de quince (15) días hábiles siguientes a su promulgación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 5 y 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO LOPEZ
Secretario Ad-Hoc

JORGE G. OBEDIENTE
Director General de Ingresos

Ministerio de Hacienda y Tesoro
es copia auténtica de su original
Panamá 07 de noviembre de 1994

Licda. María Luisa G. de Lindo
Directora de Administración y Finanzas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
ACUERDO No. 120
(De 25 de octubre de 1994)

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, solicita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario el traspaso a título gratuito de un globo de terreno, parte de la Finca 30645 a la Junta Comunal de Parque Lefevre.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Parque Lefevre, promueve la adquisición de un globo de terreno de 548.0055 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS MAS CERO DECIMETROS CUADRADOS MAS CIENCIENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), marcado con el No.34-2 en el Plano No.87-36530, ubicado en la Barriada Morelos, Panamá Viejo, Avenida Ernesto T. Lefevre, Corregimiento de Parque Lefevre, perteneciente a la Finca 30645, inscrita al Folio 160 del Tomo 751, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá;

Que sobre dicho globo de terreno, se ha construido un Parque Infantil administrado por la Junta Comunal de Parque Lefevre;

Que la Junta Comunal de Parque Lefevre está interesada en legalizar la tenencia de dicho inmueble, con la finalidad de poder ampliar los beneficios a los moradores de la Barriada Morelos y lugares circunvecinos;

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO: Solicitar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno de 548.0055 M2, (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS MAS CERO DECIMETROS CUADRADOS MAS CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), propiedad de dicho Ministerio, marcado con el No.34-2 en el Plano No.87-36530, ubicado en la Barriada Morelos, Panama Viejo, Avenida Ernesto T. Lefevre, Corregimiento de Parque Lefevre, y que forma parte de la Finca 30645, inscrita al Folio 160 del Tomo 751, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Utilizar dicho globo de terreno para el Parque Infantil administrado por la Junta Comunal de Parque Lefevre.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL PRESIDENTE
H. C. JOSE MUÑOZ

EL VICEPRESIDENTE
H. C. MARTIN ALVARADO

EL SECRETARIO GENERAL,
LIC. ALCIBIADES VASQUEZ V.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 11 de noviembre de 1994

EJECUTESE Y CUMPLASE.-

APROBADO:

EL ALCALDE,
Primer Suplente
Lic. Heriberto Martínez M.

EL SECRETARIO GENERAL,
LIC. LUIS O. PITY M.

Es fiel copia de su original
Alejandro Hernández

Secretario General Encargado
Panamá, 15 de noviembre de 1994.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 4 de julio de 1994)

MAG. PONENTE: DR. CARLOS LUCAS LOPEZ T.

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR LA FIRMA AROSEMENA Y AROSEMENA EN REPRESENTACION DE LA ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE GASOLINA Y DERIVADOS DEL PETROLEO (ADIGAS) EN CONTRA DEL RESUELTO No. 2030 DE 14 DE MARZO DE 1972 DICTADO POR LA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO INTERIOR.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - PANAMA, cuatro (4) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

La firma forense Arosemena y Arosemena, en nombre y representación de la Asociación de Distribuidores de Gasolina y Derivados del Petróleo (ADIGAS), persona

Jurídica constituida según las leyes de la República de Panamá, solicita a la Corte Suprema de Justicia se declare la inconstitucionalidad de la Resolución N2030 de 14 de marzo de 1972 expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, ya que a su juicio infringe el artículo 288 de la Constitución Política.

Según los hechos del libelo, la Ley 24 de 1941 que reglamentó el ejercicio del comercio, la explotación de las industrias y la práctica de las profesiones, exigía una patente comercial de segunda clase para el ejercicio del comercio al por menor, actividad que comprende el expendio de combustible.

La citada ley reservaba el ejercicio del comercio al por menor a los ciudadanos panameños, pero establecía una excepción para las compañías extranjeras y sus subsidiarias que tuvieran sucursales para la venta al por menor en el territorio de la República al entrar a regir esa Ley.

Excepcionalmente, a estas empresas se les podría otorgar una patente de segunda clase a nombre de la compañía que estuviera establecida en Panamá a la que le permitirían negociar únicamente los productos fabricados por la casa industrial matriz.

La Compañía Texaco de Panamá, S.A., denominada antes Combustibles de Panamá, S.A. inició su actividad de comercio al por menor en 1965 cuando le fue otorgada la patente N2 15,176 de 12 de febrero de ese año, la cual fue habilitada más tarde como Licencia Comercial por la resolución impugnada bajo la vigencia del Decreto de Gabinete N2 90 de 25 de marzo de 1971 que subrogó la Ley 24 de 1941.

Según el demandante, la entonces Combustibles de Panamá, S.A. (hoy Texaco de Panamá, S.A.) no cumplió con las exigencias de la Ley 24 de 1941 para el ejercicio del

comercio al por menor, por lo que al expedirse la patente Nº 15,176 de 12 de febrero de 1965 se incurrió en la violación de la Ley 24 de 1941 y, por extensión del artículo 234 de la Constitución Política de 1946, que nacionalizó el comercio al por menor en la República de Panamá.

Otro tanto hizo la resolución N2030 de 14 de marzo de 1972 que habilitó la patente 15,176.

La resolución impugnada, a juicio del demandante, viola el artículo 288 constitucional, que reprodujo casi literalmente el anterior artículo 234, y lo hace de manera directa, por omisión.

La infracción consiste en que la resolución impugnada se dictó con fundamento en un hecho ilegal y falso, el de que había sido expedida de conformidad a la ley, de manera tal que le fuese aplicable el ordinal 52 del artículo 234 de la Constitución de 1946 y subsecuentemente, el ordinal 49 del artículo 288 de la Constitución vigente.

Afirmo que "cuando el artículo 234 de la Constitución Nacional de 1946 estableció que sólo podían ejercer el comercio al por menor "las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para ejercerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la forma aquí expresada, ejerczan legalmente el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución..", la Resolución No. 2030 no se había dictado, cosa que ocurrió con posterioridad a la entrada en vigencia de esa Constitución, lo que demuestra que a esa fecha la empresa favorecida con la Patente no podía estar ejerciendo legalmente el comercio al por menor." (f 18-19).

ACTO IMPUGNADO Y NORMA CONSTITUCIONAL INFRINGIDA

El acto impugnado lo constituye el Resuelto N2 2030 de 14 de marzo de 1972 expedido por el Departamento de

Comercio del Ministerio de Comercio e Industrias, que a la

letra dice:

"MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, DEPARTAMENTO DE COMERCIO. Resuelto Nº 2030, Panamá, 14 de marzo de 1972.

De conformidad con lo que dispone los artículos 39 y 40 del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971, por el cual se reglamenta el ejercicio del Comercio SE HABILITA la Patente Nº 15176 de Segunda clase expedida a favor de COMBUSTIBLES DE PANAMA, S.A. por LICENCIA TIPO "B" nº 15176 para amparar

las actividades de compra y venta, almacenaje, transporte y distribución de petróleo, accesorios de automóviles, arriendo de equipos, domiciliado en Vía Bolívar, Carretera Transistmica, Panamá.

Director de Comercio,

Manuel De J. Icaza
La Secretaria,
Rosa L. de Barnett."

La norma constitucional que se dice infringida es el

artículo 238 de la Constitución Política, según el cual:

"Artículo 238. Sólo podrán ejercer el comercio al por menor:

1. Los panameños por nacimiento.
2. Los individuos que al entrar en vigencia esta Constitución este naturalizados y sean casados con nacional panameño o panameña o tengan hijos con nacional panameño o panameña.
3. Los panameños por naturalización que no se encuentren en el caso anterior, después de tres años de la fecha en que hubieren obtenido su carta definitiva.
4. Las personas jurídicas nacionales o extranjeras y las naturales extranjeras que a la fecha de la vigencia de esta Constitución estuvieren ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la ley.
5. Las personas jurídicas formadas por panameños o por extranjeros facultados para hacerlo individualmente de acuerdo con este artículo, y también las que, sin estar constituidas en la

forma aquí expresadas, ejerzan el comercio al por menor en el momento de entrar en vigencia esta Constitución. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor no podrán sin embargo, tener participación en aquellas compañías que vendan productos manufacturados por ellas mismas.

Ejercer el comercio al por menor significa dedicarse a la venta al consumidor a o la representación o agencia de empresas productoras o mercantiles o cualquiera otra actividad que la ley clasifique como perteneciente a dicho comercio.

Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios productos.

La ley establecerá un sistema de vigilancia y sanciones para impedir que quienes de acuerdo con este artículo no puedan ejercer el comercio al por menor, lo hagan por medio de interpuesta persona o en cualquier otra forma fraudulenta".

OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

De acuerdo al rito procesal, de la demanda se dio traslado al Señor Procurador de la Administración, quien, al emitir el concepto de ley, expresó que el acto impugnado no es violatorio del artículo 238, ni de ninguna otra norma constitucional.

Como cuestión preliminar, afirma el funcionario colaborador, la demanda de inconstitucionalidad no es viable porque lo que plantea es el tema de la ilegalidad de una patente de comercio otorgada, según el actor, sin cumplir los requisitos previstos en el artículo 7 de la ley 24 de 1941 y el numeral 5 del artículo 234 de la Constitución Política de 1946.

Esta supuesta ilegalidad debió plantearse en su momento, ante la jurisdicción contencioso-administrativa y no por la vía de la inconstitucionalidad.

Agrega, que el demandante ha deducido de la supuesta ilegalidad de la patente nº15176 el cargo de inconstitucionalidad, pero aclara que este razonamiento no tiene asidero jurídico por las siguientes consideraciones:

1. El resuelto nº 2030 de 14 de marzo de 1972 no pudo infringir el artículo 7 de la Ley 24 de 1941, porque esta ley había sido ya derogada por el Decreto de Gabinete nº 90 de 1971.

2. El Decreto de Gabinete nº 90 ordenó la habilitación de las patentes comerciales e industriales expedidas con anterioridad a su vigencia, para lo cual bastaba la presentación de la patente al Departamento de Comercio.

3. La patente nº 15176 de 1965 otorgada a la entonces Combustibles de Panamá, S.A. nunca fue demandada ante la Sala Tercera de la Corte, por lo que se presumía su legalidad en el momento de su habilitación por el resuelto impugnado.

4. Esta presunción de legalidad continuó hasta la promulgación de la Constitución de 1972, cuya entrada en vigencia tuvo el efecto de sanear cualquier vicio de ilegalidad no demandado oportunamente.

5. Al entrar a regir la Constitución de 1972, Combustibles de Panamá, S.A. ejercía el comercio al por menor en la forma establecida por la Ley.

6. La habilitación de la resolución 15176 de 1965 por el acto impugnado se hizo de conformidad con el Decreto de Gabinete 90 de 1971 y del Decreto de Gabinete nº 243 de ese mismo año en plena armonía con el artículo 288 constitucional.

FASE DE ARGUMENTOS ESCRITOS

En esta fase del proceso, solo ejerció este derecho y

dentro del término previsto en el artículo 2555 del Código Judicial, la Compañía Texaco de Panamá, S.A., a través de la firma forense Arias, Fábrega y Fábrega.

En términos generales, el argumento escrito coincide con los planteamientos del Procurador de la Administración, en cuanto a que el resuelto impugnado no pudo haber infringido una norma legal (Ley 24 de 1941) que en el momento de ser expedido el primero (14 de marzo de 1972) no estaba vigente.

Coincide, además, en que la acción de inconstitucionalidad no es la vía idónea para impugnar la legalidad o ilegalidad del ejercicio del comercio al por menor, puesto que el propio artículo 288 de la Constitución reserva a la Ley la tarea de vigilancia de las eventuales infracciones a las normas sobre el comercio al por menor, ya que una norma legal, el artículo 30, del Decreto 90 de 1971 establece el procedimiento correspondiente.

Agrega, finalmente, que la constitucionalidad del resuelto 2030 impugnado debe determinarse frente al artículo 288 de la Constitución vigente y no confrontarse con el 234 de la Constitución de 1946 ya derogada, como se deduce de la demanda.

DECISION DE LA CORTE

Cumplidos todos los trámites del proceso, debe el Pleno decidir el mérito de la presente acción de constitucionalidad.

A juicio de la Corte, es evidente que el resuelto impugnado no infringe la norma contenida en el numeral 4 del artículo 288 de la Constitución vigente y que no tienen sustentación jurídica los argumentos del demandante.

Según el texto constitucional, pueden ejercer el comercio al por menor, entre otros, "las personas jurídicas nacionales o extranjeras y las naturales extranjeras que a

la fecha de vigencia de esta Constitución estuvieren ejerciendo el comercio al por menor de acuerdo con la Ley".
(Subraya la Corte).

Es sabido que la vigente Constitución Política entró a regir el día 11 de octubre de 1972 y que el artículo 288 de la misma no fue objeto de reformas por los actos legislativos reformativos de 1978 y 1983.

Antes de la fecha de entrada de vigencia de la actual Constitución, precisamente el día 14 de marzo de 1972, el Ministerio de Comercio, mediante el acto impugnado, habilitó como licencia de comercio tipo B la antigua patente Nº15176, de segunda clase, expedida a favor Combustibles de Panamá, S.A., y lo hizo con fundamento en los artículos 39 y 40 del Decreto de Gabinete Nº 90 de 25 de marzo de 1971.

En otras palabras, había autorizado, de conformidad con la ley, el ejercicio del comercio al por menor a la titular de la patente, empresa que en el intervalo cambió su razón social por Compañía Texaco de Panamá, S.A.

El supuesto de hecho (el ejercicio legal del comercio al por menor) contemplado en la previsión normativa constitucional se había realizado por lo que no puede hablarse de infracción del artículo 288, única disposición frente a la cual una confrontación podía darse.

Además, resulta pertinente la observación del Señor Procurador de la Administración, compartida por la única parte que alega en el proceso de que cualquier vicio de ilegalidad que afectara el acto administrativo de marras, debió plantearse ante su juez natural (la Sala Tercera de la Corte) en su momento oportuno, (antes de la entrada en vigencia de la actual Constitución).

La presunción de legalidad del acto administrativo original fue reforzada por la ausencia de impugnación

oportuna y por el reconocimiento que el propio texto constitucional hizo de los derechos adquiridos, no sólo con fundamento en autorización legal, sino también por la realización efectiva de la actividad autorizada.

En consecuencia, debe desestimarse el cargo de inconstitucionalidad aducido por el demandante.

Por las anteriores consideraciones, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL**, el Decreto Nº 2030 de 14 de mayo de 1992 expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Notifíquese

NOTIFIQUESE

CARLOS LUCAS LOPEZ T.

**RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FADES
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ**

**EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
DIDIMO RIOS**

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaria General Encargada

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 17 de noviembre de 1994

Secretario General
Corte Suprema de Justicia

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
(Fallo del 4 de julio de 1994)

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR EL LICDO. ABRAHAM RICARDO ROSAS ARAUZ EN REPRESENTACION DE LA SRA. RONEIDA SALDAÑA DE LAWSON O RONY DE LAWSON EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº 70-DTLO DE 23 DE JULIO DE 1992, EMITIDA POR LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA.

MAG. PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - PANAMA, cuatro (4) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

El licenciado **ABRAHAM ARAUZ** en representación de la señora **RONEIDA SALDAÑA DE LAWSON** o **RONY DE LAWSON**, ha interpuesto Demanda de Inconstitucionalidad en contra de la Resolución No. 70-DTLO de 23 de julio de 1992, emitida por la Alcaldía del Distrito de Panamá.

El recurrente manifiesta que la resolución impugnada conculcó en forma directa por omisión el texto del artículo 32 de la Constitución Nacional, argumentando básicamente la inob-

servancia de la citada entidad municipal del contenido de los artículos 21 y 22 del Acuerdo NQ29 de 9 de diciembre de 1986, puesto que estima que de acuerdo con el texto del artículo 22 del mencionado Acuerdo Municipal, la Alcaldía sólo puede ordenar la suspensión de la obra e imponer una multa al constructor; debiendo además, establecer un término para que el dueño de dicha obra pueda reanudar la construcción tan pronto pague la multa impuesta y realice las rectificaciones necesarias.

"Si en dicho término no se paga la multa y no se tramita el permiso de construcción, entonces y solo entonces, puede la Alcaldía ordenar la demolición; nunca antes, como ha ocurrido".

A estos efectos, aprecia el demandante que la entidad gubernamental transgredió el tenor y el espíritu del aludido Acuerdo Municipal, dado que en su opinión el procedimiento a seguir en este caso en particular, era el siguiente: "a) Ordenar la suspensión de la obra, explicando las razones técnicas y legales que motivan dicha suspensión, imponiendo una multa al constructor o dueño de la misma y estableciendo un término para que éste pague la multa y obtenga el permiso de construcción correspondiente; b) Notificar su decisión al constructor o dueño de la obra y conceder los términos de la ley para que éste pueda impugnar dicha decisión por medio de los recursos correspondientes; c) Una vez que la decisión se encuentre en firma, dejar transcurrir el plazo establecido para el pago de la multa y la obtención del permiso de construcción y, si se vence dicho plazo sin que se haya pagado la multa ni obtenido el permiso de construcción, entonces, y solo entonces, ordenar la demolición de la obra.

Consecuentemente, al ordenar en un primer acto la demolición de la obra, la Alcaldesa del Distrito de Panamá está impidiendo que nuestra representada se sirva del término que la norma legal citada le concede para corregir las deficien-

cias existentes y obtener el permiso de construcción correspondiente".

Por su parte, el señor Procurador de la Nación mediante su escrito de contestación de la demanda de inconstitucionalidad incoada por el licenciado ABRAHAM ROSAS ARAUZ en representación de la señora RONEIDA SALDAÑA DE LAWSON, alude tanto a argumentos formales como de fondo, mediante los cuales solicita a esta Corporación denegar las pretensiones del demandante como se aprecia a continuación:

En lo concerniente a los argumentos formales, el representante del Ministerio Público indica que la presente demanda adolece de uno de sus requisitos indispensables, cual es la explicación de los hechos que se suscitaron en este negocio y que a su vez fundamentan su petición. Este requisito se encuentra insito dentro del texto del artículo 654 numeral 6 del Código Judicial, al cual nos remite expresamente el artículo 2551 de la misma excerta legal, que establece todas y cada de las formalidades que debe contener la demanda de inconstitucionalidad para que su admisibilidad sea viable a la luz del artículo 2552 del ordenamiento objetivo antes señalado.

Posteriormente al adentrarse la Procuraduría de la Nación al fondo de la contienda planteada, manifiesta que el artículo 32 de la Constitución Nacional invocado como infringido por la parte recurrente y que consagra el principio del debido proceso en virtud del cual se debe brindar a toda persona las garantías y protecciones que le permitan la efectiva defensa de sus derechos, no ha sido quebrantado por cuanto que el artículo vigésimo primero del Acuerdo Municipal N929 de 9 de diciembre de 1986, estatuye en su contenido que cuando las anomalías y deficiencias no sean susceptibles de corrección o no puedan ser subsanadas, se ordenara inmediatamente la demolición de la parte o de la totalidad de la obra que no

cumpla con las reglamentaciones vigentes.

Agrega además el Procurador General de la Nación, que la obra construida por la señora LAWSON no es susceptible de enmienda debido a que la misma fue construida fuera de la línea de propiedad de la Finca N916998 de la cual es titular la recurrente, y, que en atención a ello, la Alcaldía del Distrito de Panamá optó por tomar la decisión de ordenar la demolición de la obra construida ilegalmente por parte de la demandante. Finaliza el precitado funcionario añadiendo que se desprende claramente de lo señalado, que a la parte actora no le era aplicable el procedimiento y las sanciones a las cuales hace referencia.

Por último, en el memorial contentivo de los alegatos de la recurrente, se aprecia que el punto medular de la contienda se surte alrededor de la determinación de la propiedad del terreno en el cual se construyó el pequeño muro o balcón, lo cual se confirma precisamente de la lectura de la Resolución N9 70-DTLO de 23 de julio de 1993, sobre la cual gira el presente proceso que solicita su declaratoria de inconstitucionalidad por parte de esta Corporación.

La señora LAWSON sostiene que la terraza en la cual construyó el pequeño muro o balcón pertenece a la Finca N916998 ubicada en el Edificio Carriari de esta ciudad, puesto que la misma se adhirió o incluyó al inmueble en controversia al momento de construirse, alegando además que así se hizo constar al negociarlo, comprarlo y pagarlo; siendo ésta la única entrada de dicho apartamento; y que por lo tanto, debe considerarse el mismo como parte de la finca precitada. Añade también el actor, que los argumentos vertidos por la Procuraduría General de la Nación y por la Alcaldía del Distrito de Panamá, no encuentran fundamento alguno en los documentos que aluden al dominio o titularidad de este inmueble.

Encontrándose este proceso en este estado, el Pleno de la

Corte Suprema, entran a resolver el fondo del litigio instaurado.

Este Tribunal Colegiado al estudiar los motivos que suscitaron inicialmente la interposición de la demanda de inconstitucionalidad en cuestión, ponderando el conflicto sometido a nuestra decisión, comprendió la necesidad de pronunciarse al respecto para esclarecer el procedimiento que debe observarse rigurosamente ante este tipo de situaciones, que tiene lugar frecuentemente en nuestro medio. Por lo tanto decidió admitir la demanda de inconstitucionalidad bajo estudio.

Con respecto al fondo de la controversia incoada, debemos tener presente los siguientes presupuestos:

En la demandas de inconstitucionalidad las pruebas deben ser preconstituidas, lo cual indica claramente que el caudal probatorio necesario, debe reposar en el expediente antes de que esta Corporación de Justicia a través del Magistrado sustanciador, entre a resolver el conflicto constitucional instaurado, ya sea que el recurrente debe adjuntarlas junto con el libelo de la demanda.

El jurista colombiano Luis Carlos Sáchica en su obra "El Control de la Constitucionalidad y sus mecanismos", publicado por la Editorial Temis, 3ra. edición, Bogotá, 1988, pág.55, esgrime que los problemas de constitucionalidad son cuestiones de puro derecho, o lo que es igual decir, solamente procede la confrontación de la disposición constitucional con una ley o en este caso específico, con la resolución alcaldicia acusada de llevar inherente en su contenido un vicio de inconstitucionalidad.

En el caso que nos ocupa, y como ya indicamos en párrafos superiores, el punto medular de la controversia se surte en la determinación de la titularidad de la terraza sobre la cual se construyó el balcón en conflicto por parte de la Demandante.

La recurrente para sustentar sus argumentos debió adjuntar los planos de la finca NQ.16998 de su propiedad, o el contrato de compra venta en el cual se haya incluido como parte de la transacción, a la terraza en cuestión.

En el expediente administrativo municipal y específicamente en la Resolución impugnada, consta que la Dirección de Obras y Construcciones Municipales (perito en la materia) elaboró un informe mediante el cual determinó, que la obra en controversia fue construida fuera de la descripción de los linderos de la finca NQ.16998 dominio de la señora RONEIDA SALDAÑA DE LAWSON, tal como hemos expresado; hecho éste que no ha sido desvirtuado por la recurrente.

En este punto se pone de relieve que esta superioridad coincide con el criterio vertido por parte de la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que al encontrarse las mejoras realizadas por la parte actora fuera de los parámetros que le pertenecen, no le era dable al funcionario municipal sancionarla mediante multa, y suspender la obra por un período de término determinado en espera que el vicio de ilegalidad fuese corregido. Ello únicamente procede en los casos en los cuales dicho vicio sea reparable o corregible, pero no en aquellos negocios insubsanables o en los cuales no haya cabida a la rectificación como efectivamente ocurre en el presente caso, puesto que la parcela de terreno en el cual se construyó el balcón en referencia pertenecía como área común a todos los copropietarios del Condominio Carriari.

De lo expresado se deduce claramente que la Alcaldía del Distrito de Panamá al expedir la resolución 70-DTLO de 23 de julio de 1993, y al ordenar la demolición de los muros circundantes de la terraza en controversia con la cual la demandante construyó un balcón, siguió rigurosamente el procedimiento preceptuado para estos casos por las disposiciones legales vigentes al momento de verificarse la demolición. En consecuencia, esta entidad municipal no infringió el principio constitucional del debido proceso, y por lo tanto, no se han menoscabado los derechos y garantías constitucionales de la señora RONEIDA SALDAÑA DE LAWSON.

En mérito de lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** la resolución 70-DTLO de 23 de julio de 1993 emitida por la Alcaldesa del Distrito de Panamá, en contra de RONEIDA SALDAÑA DE LAWSON.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

EDGARDO MOLINO MOLA

RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ

FABIAN A. ECHEVERS
MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA
DIDIMO RIOS
CARLOS H. CUESTAS

YANIXSA YUEN DE DIAZ
Secretaría General Encargada

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3119 en contra de la Solicitud de Registro Nº 063088 correspondiente a la marca de comercio **YATACHI**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **VITAL ZONA LIBRE, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 063088, correspondiente a la marca de comercio **YATACHI**, propuesto por la sociedad **HITACHI LIMITED**, a través de su Apoderado Especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS

DE OLARTE

Funcionaria Instructora
GINA B. DE HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 15 de noviembre de 1994
Director
L-006442-60

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición en contra de la Solicitud de Registro Nº 063091 correspondiente a la marca de comercio **YATACHI**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **VITAL ZONA LIBRE, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 063091, correspondiente a la marca de comercio **YATACHI**, propuesto por la sociedad **HITACHI LIMITED**, a través de su Apoderado Especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS

DE OLARTE

Funcionaria Instructora
GINA B. DE HERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 15 de noviembre de 1994
Director
L-006442-60

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3149 en contra de la Solicitud de Registro Nº 059876 correspondiente a la marca de fábrica **MUCIBRON**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **LABORATORIOS HOSBON, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 059876, correspondiente a la marca de fábrica **MUCIBRON**, propuesto por la sociedad **KOPHARMON, S. A.**, a través de su Apoderado Especial LICDO. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ JR.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA

GONZALEZ MARCOS

Funcionaria Instructora
IBONETH VASQUEZ
DE ROCA
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 15 de noviembre de 1994
Director
L-006442-60

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición a la Solicitud de Registro de la denominación comercial **METROBEEPER**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **TELECOMBA, S. A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición Nº 2950 a la solicitud de Registro de la denominación comercial **"METROBEEPER"**, distinguida con el Nº 056437, promovido por la sociedad **RAPIDPHONE, S. A.** a través de sus Apoderados especiales la firma forense **DURLING & DURLING**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ELIZABETH M.

DE PUY F.

Funcionaria Instructora
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 5 de octubre de 1994
Director
L-326813-11

Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 3199 en contra de la Solicitud de Registro Nº 065897 correspondiente a la marca de Fábrica **BREITLING Y DISEÑO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **INCOMEX INC.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de Oposición en contra de la solicitud de Registro No. 065897, correspondiente a la marca de fábrica denominada **BREITLING Y DISEÑO**, propuesto por la sociedad **BREITLING MONTRES, A. S.**, a través de sus Apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ILKA CUPAS

DE OLARTE

Funcionaria Instructora
IBONETH VASQUEZ
DE ROCA
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original
Panamá, 15 de noviembre de 1994
Director
L-006490-58

Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOQUETE

EDICTO Nº 1003-A94

El Suscrito Alcalde del Distrito de Boquete, por medio del presente Edicto, hace saber al público en general...

Que mediante escrito presentado a este despacho por el Sr. Fernando Carmona, quien solicita que se le expida Título de Propiedad sobre un globo de terreno que posee en este distrito y que está dentro de los ejidos de la población y el cual se describe de la siguiente manera:

NORTE: Calle SUR: Felicitá de Miranda ESTE: Julia Miranda OESTE: Ricauter González Para comprobar los derechos que le asisten sobre este terreno el Sr. Carmona solicitó se le tomara declaración a las siguientes personas: Ricauter González Y... Silvio Quiel de González y Rosa L. de González.

Para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente EDICTO, en el lugar de costumbre de este Despacho y copia del mismo se le entrega al interesado para que lo haga en un diario de la provincia por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, a los 14 días del mes de noviembre de 1994.

EDWIN QUIEL
Alcalde de Boquete
FANY MENDEZ
Secretaría Interina
L-005.275.27
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO No. 381-94

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al Público:

HACE SABER:
Que el señor (a) JULIA ATENCIO MARIN vecina de BARRIADA NUEVOSAN JUAN corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9-193-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solici-

tud No. 9-7685, según plan aprobado No. 99-05-6718, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Hás. + 4220.27 M2 Ubicada en PONUGA, Corregimiento de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Ponuga y El Barrio
SUR: Celmira Marín
ESTE: Joaquín Camargo
OESTE: Eduardo Andrade Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la Corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 19 días del mes de noviembre de 1993

AGRIMO. MATEO
VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciadador
TOMASA JIMENEZ
CAMARENA
Secretaría Ad-Hoc.
L-006556.77
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 15

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) REYES RODRIGUEZ, panameña, mayor de edad, ama de casa, residente en Barrio Colón, casa # 3200, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-59-561, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE LA POLLERA de la Barriada SANTA LIBRADA # 2, Corregimiento EL COCO donde se llevará a cabo una construcción distin-

guida con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle La Pollera con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
ESTE: Calle Callejuela con 20.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Folio 104, Tomo 194, Prop. del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
Área total del terreno sescientos metros cuadrados. (600.00 Mts.).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de febrero de 1994.

EL ALCALDE:
(Fdo.) Sr. UBALDO A. BARRIA MONTERO.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:
(Fdo.) Sr. MIGUEL A. MELECIO CASTILLO.
Es fiel copia de su original. La Chorrera, 8 de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.
Sr. Miguel A. Melecio Castillo.
Jefe de la Sección de Catastro Municipal.
L-303.919.44
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PARITA

"El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público

HACE SABER:
Que en este Despacho se presentaron los señores: CIRIACO DIAZ, cedula No. 6-41-948 y la señora: AIDA LESSIA ADMADEGALLARDO cedula No. 6-53-515, y en su propio nombre y representación han solicitado en concepto de compra un lote de terreno Municipal ubicado en el corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, cuyos lin-

deros y medidas son las siguientes:
NORTE: Jeremías Batista e Hipólito Calderón
SUR: Jeremías Batista y Calle Central
ESTE: Calle Central
OESTE: Jeremías Batista
Sus rumbos y medidas son:

ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	30.20	N 58° 35' 37" W
2-3	23.32	N 12° 15' 15" E
3-4	36.23	S 69° 57' 37" E
4-1	26.75	S 27° 17' 00" W

Área total de metros cuadrados segregados (667.95 Mts.).

Con base a lo que dispone el artículo a acuerdo municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el término Nº 6 del 28 de julio de 1976, se fijó el Edicto Emplazatorio en lugar visible del lote de terreno en el tablero de avisos de este Despacho por el término de (30) treinta días para que luego de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto se le entregará a la interesada para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la Alcaldía de Parita a los (16) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

El Alcalde
Manuel Darío Barrios Ledezma
La Secretaría
Francisca López Ch.
Nota AMP-557
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PARITA
EDICTO Nº 019

"El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público

HACE SABER:
Que en este Despacho se presentó la señora: AMALIA ENEDA GALLARDO DE RIOS, cedula No. 6-19-473, y en su propio nombre y representación solicitó en concepto de compra un lote de terreno Municipal ubicado en el corregimiento cabecera

de Parita, Provincia de Herrera, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Angel Santos Patiño y Manuel Salvador Patiño
SUR: Avenida 3 de Noviembre
OESTE: Manuel Cardoza
OESTE: Manuel Cardoza
Sus rumbos y medidas son:

ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	8.00	N 88° 59' W
2-3	23.30	N 07° 15' E
3-4	8.00	S 64° 00' E
4-1	23.30	S 07° 15' W

Área total de metros cuadrados: Ciento ochenta y seis metros con siete centímetros cuadrados) (186.07 Mts.2).

Con base a lo dispuesto por el artículo a Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el artículo Nº 6 del 28 de julio de 1976, se fijó el Edicto Emplazatorio en lugar visible del lote de terreno en el tablero de avisos de este Despacho por el término de (30) treinta días para que luego de ese plazo puedan presentar sus quejas las personas que se encuentren afectadas o manifesten tener algún derecho sobre el solicitado lote de terreno. Copia del presente Edicto se le entregará a la interesada para su debida publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en la Alcaldía Municipal de Parita a los (14) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
Manuel Darío Barrios Ledezma
Alcalde Municipal del Distrito Parita
Francisca López Chavarria
Secretaría Municipal
Nota AMP-556
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 305-93

El suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:
Que el señor (a) VICTOR ALONSO PINZON ALZPARRA vecino del corregimiento de EL CRISTO, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-82-158, ha solicitado a la Di-

respondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO C.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16707
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 314-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FREDY ALEXANDER EYSSERIC FLORES** vecino del corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-147-702, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-338-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 3491.28 M2 Ubicada en el Corregimiento de PAJONAL, Distrito de: PENONOME, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino de tierra a Pajonal y a Churuquita Chiquita

SUR: Río Serén
ESTE: Sabos Ortega
OESTE: Camino de tierra a Pajonal y a Churuquita Chiquita, Río Serén

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16521
Única publicación

del mes de noviembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16499
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 315-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTA GUERRERO SALDANA** vecino del corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-97-1883, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-10171-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 6003.98 M2 Ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de: PENONOME, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Callejón, María del C. Serracin A.
SUR: Yila Mayra Guerrero
ESTE: Callejón a otros linderos

OESTE: Carretera de asfalto a la C.I.S. y al Copé

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16521
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 316-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS BOTELLO ULSON** vecino del corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-97-853, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-305-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 3018.58 M2 Ubicada en el Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de: AGUADULCE, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Lucinda Haydee Ortega

SUR: Callejón
ESTE: Callejón al Ing. Santa Rosa
OESTE: Lucinda Haydee Ortega, calle pública

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16525
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 317-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Refor-

ma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HECTOR ELIAS VILLARREAL DEAGO** vecino del corregimiento de POCRI, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 6-49-1972, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-285-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 7 Hás. + 3938.86 M2 Ubicada en el Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de: LA PINTADA, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Edicto Ugarte González

SUR: Maximiliano Arrocha P., Abraham Herrera
ESTE: Domingo Cruz, Abraham Herrera
OESTE: Mariana Arrocha

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de noviembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16522
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 318-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MAGDALENO GONZALEZ MACIAS** vecino del corregimiento de EL CAÑO, del Distrito de NATA, portador de la cédula de iden-

tidad personal No. 2-43-563, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-068-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 2833.60 M2 Ubicada en el Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de: NATA, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Calle central de Churubé a Olá.
SUR: Olimpia González de Real.

ESTE: Callejón a otros linderos.
OESTE: Baudino Macías.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de noviembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16539
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 319-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONINA MORENO MELGAR** vecino del corregimiento de COCLE, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-106-222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-605-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita al Tomo _____ y de

propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 6664.19 M2 Ubicada en el Corregimiento de COCLE, Distrito de: PENONOME, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos:

NORTE: Juana Barragán de López
SUR: Isabel Moreno M.
ESTE: Víctor Manuel Vega Sbenz
OESTE: Carretera de asfalto a Puerto Gago y a Cocle

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cocle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 16607
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 321-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL RUIZ GARCIA** vecino del corregimiento de RIO HATO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-80-948, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-491-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 87, inscrita al Tomo 5 Folio 88 y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Hás. + 5206.42 M2 Ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos:

NORTE: Manuel Ruiz Garcia, callejón a Río Hato.
SUR: Río Hato, callejón a Río Hato.

ESTE: Callejón a Río Hato.
OESTE: Río Hato

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de noviembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO C.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 16575
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 322-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CEFERINO DOMINGUEZ GONZALEZ** vecino del corregimiento de CABECERA, del Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-15-615, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-397-92 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 13 Hás. + 2146.10 M2 Ubicada en el Corregimiento de TULU, Distrito de: PENONOME, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos:

LOTE No. 1 Sup. 12 Hás. + 3453.64 M2
NORTE: Camino a Tucué y a Lurá Abajo, Río Lurá.
SUR: Gonzalo González
ESTE: Camino a Tucué y a Lurá Abajo, Gonzalo González
OESTE: Río Lurá
LOTE No. 2
NORTE: Sup. 0 Hás. +

8692.46 M2, Camino a Tucué y a Lurá Abajo
SUR: Río Lurá

ESTE: Camino a Tucué y a Lurá Abajo, Río Lurá.
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Tulu y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de noviembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 16579
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 323-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LOS SANTOS JUSTINIANI SOTO Y OTRO** vecino del corregimiento de PAJONAL, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-51-755, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-255-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 3577.63 M2 Ubicada en el Corregimiento de PAJONAL, Distrito de: PENONOME, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos:

NORTE: Dámaso Flores
SUR: Camino Sonadora, El potrero, Montegrande
ESTE: Angélica F. Ortega
OESTE: Servidumbre de acceso a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Pajonal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 2 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO
Secretaría Ad-Hoc.
L- 16606
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 324-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGAPITA BONILLA DE LEON Y OTROS** vecino del corregimiento de AGUADULCE, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-111-622, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-365-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Hás. + 6715.29 M2 Ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de: AGUADULCE, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos:

NORTE: José Tito Sánchez
SUR: Valentín Sánchez
ESTE: Carretera a la C.I.A. y a Santa Rita.
OESTE: Brígido Rodríguez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 16636
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO No. 325-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GEORGINA GONZALEZ DE SANCHEZ Y OTROS** vecino del corregimiento de SANTA RITA, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 9-117-794, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-463-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Hás. + 4024.65 M2 Ubicada en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de: ANTON, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos:

NORTE: José Tito Sánchez
SUR: Valentín Sánchez
ESTE: Carretera a la C.I.A. y a Santa Rita.
OESTE: Brígido Rodríguez
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc.
L- 16636
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 326-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORINO PIMENTEL GOMEZ** vecino del corregimiento de EL CHIRU, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 6-33-266, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-237-92 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2585, inscrita al Tomo 322 Folio 182 y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Hás. + 4345.34 M2 Ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de: ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Ubaldo Gordon
SUR: Andrés Barria
ESTE: Camino a otros lotes
OESTE: Plácido Cumbriera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Chiru y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 3 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16637
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 327-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROSA MARIA CRIZ DE LOGREIRA** vecina del corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-92-830, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-676-92 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Hás. + 8626.69 M2 Ubicada en el Corregimiento de EL CAÑO, Distrito de: NATA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino a Sabaneta
SUR: Julián González
ESTE: Calle de piedra a la C.I.A. y al Olivo
OESTE: Julián González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16639
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 328-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONIO MORAN SANVHEZ** vecino del corregimiento de LA PINTADA, del Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 4-564-87 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Hás. + 7956.57 M2 Ubicada en el Corregimiento de CABECERA (LA PINTADA), Distrito de: LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino a Las Baulillas y a La Pintada
SUR: Callejón a Toro Bravo y a La Angustina
ESTE: Santana Morán Delgado, callejón a Toro Bravo y a La Angustina
OESTE: Callejón a Toro Bravo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cabecera (La Pintada) y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 6 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16660
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 330-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **CARLOS GILBERTO MONCADA** vecino del corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-189-423, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-036-93 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca ____, inscrita al Tomo ____, Folio ____, y de propiedad del Ministerio

de desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Hás. + 8167.7232 M2 Ubicada en el Corregimiento de TOABRE, Distrito de: PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Ernesto Hernández, Elsa P. de Rojas, Pablo Sánchez
SUR: Carretera de asfalto La Pintada y La Toabré, camino a otras fincas
ESTE: Carretera de asfalto La Pintada y La Toabré
OESTE: Pablo Sánchez, Gervacio Rojas Alveo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de diciembre de 1993

ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 16719
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 235-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **FRANKLIN HECTOR MORENO ESCOBAR**, vecino del corregimiento de: EL GUASIMO, del Distrito de: LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-095-1709. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-095-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, de una superficie 5 Hás. + 5935.27 M2, ubicada en LAS GUABAS, el corregimiento de LAS GUABAS, del Distrito de: LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

guientes:
NORTE: Terreno de Vientin Vega.

SUR: Terreno de Cecilio Moreno.

ESTE: Valentín Vega y Qda. La Loma.

OESTE: Carretera Nacional.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, en la corregiduría de LAS GUABAS, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de noviembre de 1993.

GEISELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionaria
Sustanciadora
FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89392
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº 236-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **EFRAIN GUTIERREZ RIVERA**, vecino del corregimiento de: LAS PALMAS, del Distrito de: MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-61-765. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-158-92, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, de una superficie 17 Hás. + 0004.37 M2, ubicada en EL PICACHO, el corregimiento de LAS PALMAS, del Distrito de: MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Mercedes Soez, Julián Soez, Efraín Gutiérrez.
SUR: Terreno de Efraín Gutiérrez, Elías Mendieta.
ESTE: Terreno de María Córdoba y camino hacia

Las Palmas El Picacho, OESTE. Terreno de Juan Bautista Bernal y Anibal Moreno. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, en la corregiduría de LAS PALMAS, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de noviembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador.
FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89404
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº237-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **MARIA EUGENIA GONZALEZ**, vecino del corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: TONOSI, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7AV-24-881. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-120-83, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, de una superficie 27 Hás. + 0384.64 M2, ubicada en BELLA VISTA, el corregimiento de: BEBEDERO, del Distrito de: TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Terreno de Alcibades Valdés Iglesias. SUR: Terreno de Nieves Jiménez. URANIA Mack de Sánchez. Alcides Valdés Iglesias. ESTE: Camino Tonosi - Río Viejo - Los Valdés. OESTE: Terreno de Juvenita Castillo de Velásquez. Agustina Valdés de A.. Para los efectos legales

se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de TONOSI, en la corregiduría de BEBEDERO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de noviembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador.
FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89417
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº240-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **DIDIEL ENRIQUE CEDENO SAEZ**, vecino del corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: TONOSI, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-83-383. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-081-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, de una superficie 0 Hás. + 1481.82 M2, ubicado en el corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Terreno de Didiel Enrique Cedeno Saez. SUR: Terreno de María De Las Nieves Batista. ESTE: Terreno de Norberto Armando Oliva. OESTE: Carretera Cambutal - Tonosi. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de TONOSI, en la corregiduría de CABECERA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publi-

car en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de noviembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador.
FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89511
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº241-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **CESAR AUGUSTO MENDOZA BARRIOS**, vecino del corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: TONOSI, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-83-202. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-271-91, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, de una superficie 33 Hás. + 5028.51 M2, ubicado en EL CACAO el corregimiento de: EL CACAO, del Distrito de: TONOSI, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Terreno de Arceño Jiménez. SUR: Camino hacia Agua Buena. ESTE: Terreno de Daima Domínguez. Saturnino Marín. OESTE: Camino hacia Agua Buena. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de TONOSI, en la corregiduría de EL CACAO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a

partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 16 días del mes de noviembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador.
FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89436
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº245-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **JILMA ROSA JAEN DE CARDENAS**, vecino del corregimiento de: CABECERA, del Distrito de: CAPITAL - PANAMA, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-28-480. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-391-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, de una superficie 5 Hás. + 8732.92 M2, ubicada en SANTO DOMINGO, el corregimiento de: SANTA DOMINGO, del Distrito de: LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino a otros lotes. SUR: Callejón a Camino Principal. ESTE: Terreno de Daisys Judith Jaén Zambrano. OESTE: Terreno de Ubaldino Jaén.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la corregiduría de SANTO DOMINGO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de noviembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador.

FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89452
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº246-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **GLADYS JAEN ZAMBRANO**, vecino del corregimiento de: SANTO DOMINGO, del Distrito de: LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-87-2592. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-389-93, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra baldía adjudicable, de una superficie 3 Hás. + 5145.86 M2, ubicado en SANTO DOMINGO, el corregimiento de: SANTO DOMINGO, del Distrito de: LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Donaldo Vergara y Matilde Córdoba. SUR: Terreno de Tiburcia Herrera y Adrián Combe. ESTE: Terreno de Irenia G. de Solís. OESTE: Adrián Córdoba, José del Carmen Vásquez, Angela Combe de Córdoba, Cayra Leisy C. de Jaén, Jime Combe, Braulio Barrios. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, en la corregiduría de SANTO DOMINGO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de noviembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador.
FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89453
Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS

EDICTO Nº242-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
Departamento de Reforma Agraria
Región 8, en la Provincia de
los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a):
**UBALDINO ARROYO
VELASQUEZ**, vecino del
corregimiento de:
BAYANO, del Distrito de:
LAS TABLAS, portador de
la cédula de identidad
personal: Nº 7-83-958. Ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solicitud
Nº 7-008-93, la adjudica-
ción a título oneroso,
de una parcela de tierra
balda adjudicable, de
una superficie 6 Hás. +
6480.02 M2, ubicado en
Canajagua, el corregi-
miento de BAYANO, del
Distrito de LAS TABLAS,
de esta Provincia, cuyos
linderos son los si-
guientes:

NORTE: Terreno de Mar-
garita Frios.

SUR: Camino que con-
duce de Canajagua a
Bayano.

ESTE: Terreno de Ubal-
dino Arroyo.

OESTE: Camino a otros
lotes y a Canajagua.
Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho, o en la
Alcaldía del Distrito de LAS
TABLAS, en la corregidura
de BAYANO, y copias del
mismo se entregará al in-
teresado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días
laborables a partir de la
última publicación.
Dado en Las Tablas a los
16 días del mes de no-
viembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador.
FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89450
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº243-93
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agro-
pecuario Departamento
de Reforma Agraria Re-
gión 8, en la Provincia de
los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a):
**ERNESTINA SOLIS VARGAS
Y OTROS**, vecino del
corregimiento de: RIO
HONDO, del Distrito de:
LAS TABLAS, portador de
la cédula de identidad
personal: Nº 7-33-333. Ha
solicitado a la Dirección
Nacional de Reforma
Agraria, mediante solici-
tud Nº 7-098-92, la adju-
dicación a título oneroso,
de una parcela de tierra
balda adjudicable, de
una superficie 0 Hás. +
2686.01 M2, ubicado en
LAS PALMITAS, el cor-
regimiento de: LAS PALMI-
TAS, del Distrito de: LAS
TABLAS, de esta Provincia
cuyos linderos son los si-
guientes:

NORTE: Carretera Santa
Marta a Las Tablas.

SUR: Camino de Tosca a
San Martín.

ESTE: Terreno de Eustiquio
Batista Amaya.

OESTE: Carretera Las Pal-
mitas a La Tiza.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho, o en la
Alcaldía del Distrito de LAS
TABLAS, en la corregidura
de LAS PALMITAS, y co-
pias del mismo se ent-
regará al interesado para
que los haga publicar en
los órganos de publicidad
correspondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días
laborables a partir de la
última publicación.
Dado en Las Tablas a los
16 días del mes de no-
viembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador.
FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89454
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº244-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agro-
pecuario Departamento
de Reforma Agraria Re-
gión 8, en la Provincia de
los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **DALYS**

JUDITH JAEN ZAMBRANO,
vecino del corregimiento
de: CHORRERA, del Dis-
trito de: PANAMA, por-
tador de la cédula de iden-
tidad personal: Nº 7-33-
716. Ha solicitado a la Di-
rección Nacional de Re-
forma Agraria, mediante
solicitud Nº 7-392-93, la
adjudicación a título on-
eroso, de una parcela de
tierra baldía adjudicable,
de una superficie 5 Hás. +
6346.30 M2, ubicado en
SANTO DOMINGO, el
corregimiento de: SANTO
DOMINGO, del Distrito de:
LAS TABLAS, de esta Pro-
vincia, cuyos linderos son
los siguientes:

NORTE: Camino a otros
Lotes.

SUR: Callejón.

ESTE: Callejón.

OESTE: Terreno de Jilma
Rosa Jaén de Cardenas.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho, o en la
Alcaldía del Distrito de LAS
TABLAS, en la corregidura
de LAS TABLAS, y copias
del mismo se entregará
al interesado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días
laborables a partir de la
última publicación.

Dado en Las Tablas a los
15 días del mes de no-
viembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador

FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89451
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº247-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agro-
pecuario Departamento
de Reforma Agraria Re-
gión 8, en la Provincia de
los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **DANIEL
DIAZ CEDEÑO**, vecino del
corregimiento de: EL
ESPINAL, del Distrito de:
GUARARE, portador de la
cédula de identidad per-
sonal: Nº 7-42-240. Ha so-
licitado a la Dirección Na-
cional de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7-157-93, la adjudicación
a título oneroso, de una
parcela de tierra baldía

adjudicable, de una su-
perficie 13 Hás. + 8483.37
M2, ubicado en ALBINA
GRANDE, el corregimi-
ento de EL ESPINAL, del
Distrito de: GUARARE, de
esta Provincia, cuyos lin-
deros son los siguientes:
NORTE: Camino que con-
duce a Albina Grande al
Anonal.

SUR: Terreno de Emérita
Yolanda Cedeño.

ESTE: Terreno de Ernestina
García de Vergara.

OESTE: Camino El Anonal
hacia Albina Grande.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho, o en la
Alcaldía del Distrito de
GUARARE, en la corre-
gidura de EL ESPINAL, y
copias del mismo se en-
tregará al interesado
para que los haga publi-
car en los órganos de pu-
blicidad correspondien-
tes, tal como lo ordena el
Artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto ten-
drá una vigencia de quin-
ce (15) días laborables a
partir de la última publi-
cación.

Dado en Las Tablas a los
15 días del mes de no-
viembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador

FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89490
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº248-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agro-
pecuario Departamento
de Reforma Agraria Re-
gión 8, en la Provincia de
los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **BENIG-
NO ANTONIO VERGARA
DOMINGUEZ**, vecino del
corregimiento de: JUAN
DIAZ, del Distrito de: CA-
PITAL - PANAMA, por-
tador de la cédula de iden-
tidad personal: Nº 7AV-
24-562. Ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, me-
diante solicitud Nº 7-154-
93, la adjudicación a tí-
tulo oneroso, de una pa-
rcela de tierra baldía
adjudicable, de una su-
perficie 2 Hás. + 6333.07
M2, ubicado en EL
COCAL, el corregimiento
de EL COCAL, del Distrito
de: LAS TABLAS, de esta
Provincia, cuyos linderos

son los siguientes:

NORTE: Francisco A.
Dominguez, Reina Rosa D.
de Cedeño, Bienvenida
A. Dominguez de Rojas,
Doris C. Dominguez.

SUR: Terreno de José
Leonidas Montenegro.

ESTE: Calle Asfaltada de
Peña Blanca a Las Tablas.

OESTE: Terreno de Idilio
Montenegro.

Para los efectos legales
se fija el presente Edicto
en un lugar visible de
este Despacho, o en la
Alcaldía del Distrito de LAS
TABLAS, en la corregidura
de EL COCAL, y copias
del mismo se entregará
al interesado para que los
haga publicar en los ór-
ganos de publicidad co-
rrespondientes, tal como
lo ordena el Artículo 108
del Código Agrario. Este
Edicto tendrá una vigen-
cia de quince (15) días
laborables a partir de la
última publicación.

Dado en Las Tablas a los
16 días del mes de no-
viembre de 1993.

GI SELA YEE
DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador

FELICITA G. DE
CONCEPCION
Secretaria Ad-Hoc
L-89509
Única publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº249-93

El Suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministe-
rio de Desarrollo Agro-
pecuario Departamento
de Reforma Agraria Re-
gión 8, en la Provincia de
los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **NIEVES
JIMENEZ BARRIA Y OTROS**,
vecino del corregimiento
de: BEBEDERO, del Dis-
trito de: TONOSI, portador
de la cédula de iden-
tidad personal: Nº 7-89-155.
Ha solicitado a la Direc-
ción Nacional de Re-
forma Agraria, mediante
solicitud Nº 7-213-92, la
adjudicación a título on-
eroso, de una parcela de
tierra baldía adjudicable,
de una superficie 9 Hás.
+ 1027.15 M2, ubicado
en BELLA VISTA, el cor-
regimiento de: BEBEDERO,
del Distrito de: TONOSI,
de esta Provincia, cuyos
linderos son los si-
guientes:

NORTE: Terreno de
Juventina Castillo de
Velásquez y María
Eugenia González.

SUR: Carretera de asfalto
Macaracas - Tonosí.

ESTE: Terreno de Urania

Mack de Sánchez y David García Quintero.
OESTE: Camino El Bebedero a Bella Vista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ, en la corregiduría de BEBEDERO, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 15 días del mes de noviembre de 1993.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador

FELICITA G. DE
CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc
L-89581

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº269-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **BELGICA GRISELDA DE GARCIA DE SATURNO**, vecino de _____ corregimiento de: **LLANO DE PIEDRA**, del

Distrito de: **MACARACAS**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7-56-24. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-159-92, la adjudicación a título oneroso, de Dos parcela de tierra estatales adjudicables, de una superficie 18 Hás. +

2877.11 y 32 Hás+1597.25 M2, ubicado en EL CORTEZO, el

corregimiento de: **EL CORTEZO**, del Distrito de: **TONOSÍ**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA #1: 18 Hás+2877.11 m2

NORTE: Camino a La Pintada.

SUR: Terreno de José Félix Castro y Andrés Castro.

ESTE: Parcela B..

OESTE: Camino a Las Viñas y a la Pintada.

PARCELA #2: 32 Hás+1597.25 m2.

NORTE: Camino al Cortezito.

SUR: Terreno de José Félix Castro.

ESTE: Río Guaniquita.

OESTE: Parcela A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 22 días del mes de noviembre de 1993.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador

FELICITA G. DE
CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc
L-89834

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA,
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº271-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria Región 8, en la Provincia de los Santos al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **ALFONSO CASTILERO ZARATE**, vecino de _____ corregimiento de: **CABECERA**, del

Distrito de: **LAS TABLAS**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 7AV-34335. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-603-92, la adjudicación a título oneroso, de Dos parcela de tierra estatales adjudicables, de una superficie 8 Hás. + 6765.84 y 12 Hás+7468.53 M2, ubicado en PUEBLO NUEVO, el

corregimiento de: **PURIO**, del Distrito de: **PEDASI**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA #1: 8 Hás+6765.84 m2

NORTE: Río Purio.

SUR: Lote B. y Camino a Pueblo Nuevo.

ESTE: Terreno de Juan Bautista Rodríguez Vargas.

OESTE: Terreno de Gilberto Samaniego..

PARCELA #2: 12 Hás+7468.53 m2.

NORTE: Lote A. y Camino a Pueblo Nuevo.

SUR: Terreno de Anunciación Herrera y Gumercindo Pérez..

ESTE: Terreno de Gumercindo Pérez y Della Cerrud..

OESTE: Camino que conduce de Buenos Aires a Pueblo Nuevo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de PEDASI, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 10 días del mes de diciembre de 1993.

GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador

FELICITA G. DE
CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc
L-89855

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº8-094-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **ZOLIO DELGADO DELGADO**, vecino del corregimiento de: **TOCUMEN**, del

Distrito de: **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 9-113-2481. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-372-78, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al tomo 319, Folio 474 y propiedad del

ministerio de desarrollo agropecuario de un área superficial de 0 Hás. + 0917.27 m2.. ubicado en el

corregimiento de: **TOCUMEN** (Las Mananitas), del Distrito de: **PANAMA**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA #1: 18 Hás+2877.11 m2

NORTE: Calle a otros Lotes y Calle en proyecto de 10 mts.

SUR: Servidumbre y Emilia Delgado.

ESTE: Calle en proyecto de 10 mts. y Emilia Delgado.

OESTE: Margarita Bermudez y Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto

en un lugar visible de este Despacho, o en la corregiduría de TOCUMEN, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 17 días del mes de septiembre de 1993.

DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador

ROSA F. DE CABRERA

Secretaría Ad-Hoc
L-285.640.10

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº8-094-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **GREGORIA HUIGAMA PACHECO**, vecino del

corregimiento de: **LAS CUMBRES**, del

Distrito de: **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 5-14-2061. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-012-90, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3351, inscrita al tomo 60, Folio 482 y propiedad del

ministerio de desarrollo agropecuario de un área superficial de 0 Hás. + 400.00 m2., ubicado en el

corregimiento de: **LAS CUMBRES**, del Distrito de: **PANAMA**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA #1: 18 Hás+2877.11 m2

NORTE: Calle a otros Lotes y Sebastian Gonzalez Lote 26.

SUR: Calle a otros Lotes y Diomedes Batista Lote 32.

ESTE: Sebastian Gonzalez Lote 26

OESTE: Calle a otros Lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la

corregiduría de Las Cumbres, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 16 días del mes de noviembre de 1993.

DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador

ROSA F. DE CABRERA

Secretaría Ad-Hoc
L-286.227.03

Unica publicación R.

16 días del mes de noviembre de 1993.

DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador

ROSA F. DE CABRERA

Secretaría Ad-Hoc
L-286.226.64

Unica publicación R.

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº8-095-93

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la oficina de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a): **JULIANA ORTIZ RUJANO YOTRA**, vecino del

corregimiento de: **SANTA RITA**, del

Distrito de: **LA CHORRERA**, portador de la cédula de identidad personal: Nº 9-117-755. Ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-650-72, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4330, inscrita al tomo 98, Folio 8 y propiedad del

ministerio de desarrollo agropecuario de un área superficial de 1 Hás. + 6369.94 m2., ubicado en el

corregimiento de: **SANTA RITA**, del Distrito de: **LA CHORRERA**, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

PARCELA #1: 18 Hás+2877.11 m2

NORTE: Camino de tierra.

SUR: Marta Veces de la Cruz.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: David Gonzalez.

PARCELA #2: 12 Hás+7468.53 m2.

NORTE: Camino de tierra y Servidumbre.

SUR: Marta Veces de la Cruz.

ESTE: Servidumbre a Otros Lotes.

OESTE: Servidumbre a otros Lotes.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la

corregiduría de SANTA RITA, y copias del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 16 días del mes de noviembre de 1993.

DARIO MONTERO M.
Funcionario Sustanciador

ROSA F. DE CABRERA

Secretaría Ad-Hoc
L-286.227.03

Unica publicación R.